Detalle Tesis

Materia: PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Clave: **V-J-SS-5**

Rubro: **MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- ES PROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AUN CUANDO NO SE AGOTE EL RECURSO DE REVISIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 176 DE LA MISMA LEY AL SER ÉSTE OPTATIVO.-**

De conformidad con el artículo 11, fracción III y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de este Tribunal, es competente para conocer de resoluciones definitivas en que se impongan multas por infracciones a las leyes administrativas federales, entendiéndose por resoluciones definitivas, aquéllas que no admitan recurso administrativo o, cuando la interposición de éste sea optativa. Por su parte, el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente a partir del 14 de diciembre de 1996, establece que: "Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, (...) o ante las instancias jurisdiccionales competentes." En tal sentido, si se impugna mediante juicio contencioso administrativo una resolución definitiva en el ámbito administrativo, en la que se imponen multas por infracción a dicha Ley, incluso sin haber agotado previamente el recurso de revisión contemplado en el artículo 176 de la misma, es obvio que dicho juicio sí es procedente, puesto que: a) Este Tribunal tiene competencia para conocer de resoluciones que impongan multas por infracciones a las normas administrativas federales, como lo es aquella Ley; b) El recurso de revisión contemplado en el citado artículo 176, es de interposición optativa, por lo que, el oficio sancionatorio emitido, sí reviste la característica de definitividad para efectos del juicio contencioso administrativo, y; c) Este Tribunal es un Órgano Jurisdiccional, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, por lo que, al establecerse "o ante las instancias jurisdiccionales competentes", es obvio que se incluye a este Tribunal. (2)

Contradicción de sentencias No. 186/98/2091/97-01-02-3/23/98/2110/97-01-02-3/5329/98-11-09-02/99-PL-08-01.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23

de febrero de 2001, con un quórum de 10 magistrados.
(Tesis de jurisprudencia aprobada en sesión de 23 de febrero de 2001)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 5. Mayo 2001. p. 8